

## MINISTERIO DE HACIENDA

1326

*RESOLUCION de 2 de enero de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a «Caritas Diocesanas» de Toledo.*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 17 de diciembre pasado, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a «Caritas Diocesanas» de Toledo, con domicilio en dicha localidad, calle Aljibes, número 12, debiendo verificarse la adjudicación del premio en combinación con las cuatro últimas cifras del primer premio del sorteo de la Lotería Nacional del día 28 de febrero de 1981, que constará de 80.000 billetes.

El importe total del premio adjudicable asciende a la cantidad de 437.846 pesetas, figurando en todas y cada una de las papeletas emitidas la particularidad del mismo.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas únicamente por las personas que, habiendo obtenido previamente la aprobación del Ministerio del Interior (Dirección de la Seguridad del Estado), estén en posesión del carné expedido por este Servicio Nacional de Loterías.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 2 de enero de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—335-E.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1327

*ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. León.—Plan General Municipal de Ordenación de León, revisado y adaptado a la vigente Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1978, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado plan general con las determinaciones que se exponen a continuación y por los motivos que también quedan reseñados:

1. Respecto del suelo urbano, el cual queda aprobado con carácter definitivo en su totalidad:

1.1. Dejar en suspenso la ejecución de aquellas áreas susceptibles de futura ordenación a través de planes especiales, con objeto de que se redacte la normativa a la que éstos se acomodarán, así como la que, con carácter transitorio, debe regir en tanto no se formulen los referidos planes.

1.2. Por otra parte, deberá completarse la normativa aplicable a la totalidad del suelo urbano con los criterios a seguir para la fijación de alineaciones y rasantes necesarias para su desarrollo.

2. En cuanto al suelo urbanizable el cual queda, asimismo, definitivamente aprobado:

2.1. En el programado, dejar en suspenso la aprobación del programa de actuación, a fin de que en cumplimiento del artículo 12, 1, c) de la Ley del Suelo y 30, b) del Reglamento de Planeamiento, se programe el desarrollo de este suelo en dos etapas de cuatro años cada una y se fije el aprovechamiento medio de la superficie total y de cada uno de los sectores dentro de cada cuatrienio, para lo cual habrán de cuantificarse y definirse expresamente los sistemas generales previstos en este tipo de suelo.

2.2. En el no programado, teniendo en cuenta el exceso de determinaciones con que aparece en relación con las exigidas por la Ley en esta clase de suelo, habrá de rectificarse la normativa definiendo de forma precisa las condiciones para su desarrollo en programas de actuación urbanística y con las dimensiones mínimas de las unidades urbanísticas integradas; igualmente, deberá determinarse el carácter excluyente, alternativo o compatible de los usos globales asignados a cada área, señalando los usos incompatibles y definiendo el núcleo de población.

3. En lo que se refiere al suelo no urbanizable, debe completarse la normativa de aplicación con aquellas determinaciones

que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Planeamiento, impidan la formación de núcleos de población, ya que la aportada solamente garantiza la condición aislada de la edificación; asimismo, deberá reconsiderarse la normativa de hipermercados, con objeto de excluirlos de este tipo de suelo.

4. El estudio económico-financiero, cuya aprobación queda otorgada, deberá acomodarse a las determinaciones resultantes del nuevo programa de actuación.

5. El texto de las normas aprobadas habrá de ser objeto de refundición, de manera que se obtenga un ejemplar coherente que facilite su consulta, en el cual habrán de aparecer rectificadas las contradicciones que aparecen en el original con respecto a la documentación escrita. De dar lugar dichas rectificaciones a alteraciones que pudieran calificarse como de sustanciales, el nuevo texto de normas deberá ser tramitado con arreglo al procedimiento regulado por el artículo 41 de la Ley del Suelo, previamente a su elevación a este Departamento.

Las modificaciones introducidas en el acuerdo de aprobación provisional y las que, en cumplimiento de la presente, pudieran introducirse en la documentación que afecten a terceros interesados o tengan carácter sustancial, deberán ser sometidas a nuevo trámite de información pública con objeto de evitar indefensión de los interesados o lesión de sus derechos.

La nueva documentación, completa y rectificadora en la forma expuesta junto con el resultado de la información pública a que se refieren los dos apartados anteriores y el acuerdo municipal que, en su caso, se adopte, deberán ser elevados a este Departamento, en el plazo de tres meses y por triplicado ejemplar para su estudio y resolución que proceda.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

## MINISTERIO DE EDUCACION

1328

*ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se concede autorización definitiva en Centros no estatales de Educación Preescolar y EGB.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que en todos ellos, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.